

Orden de 10 Octubre de 1894. Desgraciadamente los Gobernadores no hacen uso de dichas facultades. El Colegio de Médicos de Barcelona en los dos años y medio que tiene de existencia y después de múltiples visitas á los Gobernadores Civiles y de haberles remitido un sin número de oficios, denuncias, atestados y súplicas expresivas y concretas, solo recientemente en algunos casos ha podido lograr la multa gubernativa.

El artículo 4.º, que es el más importante, dice que los que por tercera vez sin hallarse provistos de título, ejercieran actos de una profesión que lo exija, incurrirán en el artículo 343 del Código Penal, en el cual debieran comprenderse de una manera clara y fácil, todos los intrusos.

Más, apoyándose estos caballeros, que son duchos en leyes, en la letra y en el espíritu del artículo 3.º, sostendrán que únicamente puede discutirse si se hallan ó no incluidos en el artículo 4.º después de haber sido multados dos veces por la primera autoridad civil. ¿Y si el Excmo. Sr. Gobernador no ha considerado conveniente multarles?

Se dirá tal vez que puede sostenerse haberse cometido la presunta falta por tercera vez, después de haber obtenido dos fallos de los tribunales de justicia. Este criterio es discutible dadas nuestras leyes y costumbres y dicho procedimiento difícil, largo y costoso.

Hubiéramos deseado que en la expresada proposición se hubiese resuelto dicha duda, por tratarse de un detalle que parece insignificante y reviste extraordinaria importancia.

Sin embargo, estamos convencidos de que lográndose la aprobación del proyecto del Dr. Iglesias, pueden obtenerse manifiestas ventajas.

Mediante la aprobación de la ley que nos ocupa, si se consiguiese la imposición de multas gubernativas; se obtuvieran fallos condenatorios de los tribunales de justicia, ó pudiesen acreditarse por otros medios las reincidencias de los intrusos, muchos casos de intrusión que hoy son considerados como faltas, constituirían delitos.

Aprobándose la proposición del Dr. Iglesias se daría un gran paso para obtener en ocasión oportuna la modificación del Código, que es el ideal que debemos perseguir.

También hemos de consignar con sumo gusto que en los artículos 2.º y 8.º de la proposición de ley del Dr. Iglesias se resuelven dos trascendentales asuntos. Si la Ley exigiese que no se expendieran patentes sin la presentación del título y se prohibieran las empresas ó agencias que suministran á la vez asistencia médica y farmacéutica y esta ley se cumpliera, alcanzaríamos un gran triunfo.

*El Boletín del Colegio de Médicos de Barcelona* felicita calorosamente al ilustre Senador por la Real Academia de Medicina de Madrid, Dr. Iglesias, por las dos importantes proposiciones que ha presentado en la Alta Cámara.